

PREÁMBULO

Nosotros, el pueblo del Condado de Charles, en el Estado de Maryland, a fin de crear un Gobierno más ordenado en el Condado, estamos estableciendo la división del poder legislativo y ejecutivo, para garantizar el uso responsable y la rendición de cuentas de los fondos públicos, coordinar y comunicarnos con los funcionarios estatales independientes y con las oficinas del Condado, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la autonomía, de conformidad con la Constitución y las leyes del Estado de Maryland, adoptamos, decretamos y establecemos como nuestro Estatuto y forma de gobierno de este MUNICIPIO DEL CONDADO DE CHARLES, MARYLAND.

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales

101. Organismo corporativo y político

El Condado de Charles como existe ahora constituye un organismo corporativo y político. Conforme a este Estatuto tendrá todos los derechos y poderes de autonomía local y gobierno propio como existen ahora o como se dispongan o se deduzcan necesariamente en este Estatuto, la Constitución de Maryland y las leyes del Estado de Maryland.

102. Ejercicio de los poderes

Los poderes dispuestos en la Sección 101 de este Estatuto serán ejercidos solamente por el Poder Ejecutivo del Condado, el Concejo del Condado y otros funcionarios, empleados y representantes del Condado de Charles, que actúen de conformidad con sus autoridades respectivas o en consonancia con otras autoridades que se dispongan en este Estatuto o por ley.

103. Nombre y límites

El nombre corporativo será “Condado de Charles, Maryland” y así se lo designará en todas las medidas y procedimientos relativos a sus derechos, poderes, propiedades, responsabilidades y deberes. Sus límites y la sede del Condado serán y seguirán siendo las que sean en el momento de la Fecha de Entrada en Vigor del Estatuto, a menos que se cambie de algún modo de conformidad con las leyes.

104. Definiciones

- (a) El término “Agencia” se refiere a cualquier agencia, departamento, oficina, junta, comisión o entidad administrativa del Gobierno del Condado de Charles.
- (b) El término “Asignación” se refiere a la cantidad de dinero otorgada al titular de un cargo para cubrir los gastos personales que se necesiten por las circunstancias especiales en las cuales se cumpla con un deber. Incluye el reembolso de millas, otros gastos de viaje y el costo de asistir a conferencias y convenciones relacionadas con los deberes que sean directamente pertinentes al cargo.
- (c) La expresión “Proyecto de ley” se refiere a cualquier ley que proponga el Concejo del Condado y que se apruebe como ley u ordenanza. No se refiere a una Resolución.
- (d) El término “Presupuesto” se refiere al paquete de materiales que comprende el Presupuesto Operativo, el Presupuesto de Capital, el Programa de Mejora de Capital y el mensaje de presupuesto.
- (e) La expresión “Presupuesto de Capital” se refiere al plan de recibir y gastar fondos para proyectos de capital durante el siguiente año fiscal.
- (f) La expresión “Programa de Mejora de Capital” se refiere al plan de recibir y gastar fondos para proyectos de capital durante el siguiente año fiscal y durante los siguientes cuatro años fiscales.
- (g) La expresión “Proyecto de Capital” se refiere a cualquier mejora física; cualquier estudio y encuesta preliminar relacionada con la mejora física; y la adquisición, renovación, remodelación y construcción de cualquier propiedad para uso público a largo plazo o de forma permanente, incluido el acuerdo de arrendamiento o compra.

- (h) El término “Municipio” se refiere al Municipio del Condado de Charles, Maryland.
- (i) El término “Concejo” se refiere al Concejo del Condado de Charles, Maryland.
- (j) El término “Condado” se refiere al Condado de Charles, Maryland.
- (k) La expresión “Fecha de Entrada en vigor del Estatuto” se refiere a la fecha establecida en la Sección 802 de este Estatuto.
- (l) El término “Emergencia” se refiere a lo siguiente:
 - (1) una situación que
 - (A) requiera acción inmediata para prevenir, mitigar o responder una amenaza a la seguridad pública o de pérdida de la vida o la propiedad;
 - (B) tenga el aspecto de ser temporal y no permanente; y
 - (C) sea inesperado.
 - (2) El término “inesperado” se refiere a que al menos uno de los siguientes rasgos caracteriza la situación:
 - (A) es “repentino”, es decir, aparece rápidamente en vez de aparecer con el tiempo;
 - (B) es “urgente”, es decir, implica una necesidad apremiante e imperiosa que requiere acción inmediata; o
 - (C) es “imprevista”, es decir, que no podía predecirse o anticiparse como una necesidad emergente.
- (m) El término “Ejecutivo” se refiere al ejecutivo del Condado de Charles, Maryland.
- (n) La expresión “Gobierno del Condado de Charles” se refiere a los funcionarios, el personal, los departamentos, las agencias, las oficinas, las juntas, las comisiones y otras entidades que estén sujetas de forma colectiva a los poderes del gobierno propio con autonomía local tales como están ahora o como se dispongan o se deduzcan necesariamente de este Estatuto, del Artículo XI-A de la Constitución de Maryland y del Artículo del Gobierno Local del Código Anotado de Maryland.
- (o) La expresión “Beneficios adicionales” se refiere a los beneficios de empleo que suelen estar disponibles a todos los empleados asalariados del Condado y que no se diferencian a favor de los funcionarios elegidos. Los beneficios adicionales pueden incluir seguros médicos, de vida grupal, de salud y de hospitalización, así como beneficios de jubilación.
- (p) El término “Gobierno” se refiere al Gobierno del Condado de Charles, Maryland.
- (q) Los términos “incluye” o “incluido” se refiere, a menos que el contexto indique otra cosa, a que se incluye o está incluido a modo de ejemplo y no como limitación.
- (r) La expresión “Mayoría del Concejo” se refiere a tres Concejales, si la cantidad de miembros dispuesta en la Sección 201 de este Estatuto es de cinco.
- (s) La expresión “no puede” tiene un efecto de orden negativa y establece una prohibición.

- (t) La expresión “Presupuesto Operativo” se refiere al plan de recibir y gastar fondos por los costos incurridos en los pagos de operación, mantenimiento, intereses y deuda externa, así como otros costos para el siguiente año fiscal. Incluye el plan de recaudar y recibir todo tipo de fondos de todas las fuentes, incluidos los impuestos a la propiedad, para las necesidades actuales y para las consignaciones anuales de los proyectos actuales.
- (u) El término “Residencia” se referirá a un lugar de domicilio fijo actual, que corresponda a la jurisprudencia del Estado de Maryland.
- (v) El término “Residente” se refiere a una persona que mantiene una residencia.
- (w) El término “Resolución” se refiere a una medida adoptada por el Concejo que tiene la fuerza y el efecto de una ley, pero que es de índole temporal o administrativa.
- (x) El término “Salario” se refiere a un monto fijo de dinero que se paga anualmente al titular de un cargo por los deberes efectuados conforme a este Estatuto.
- (y) La expresión “Supermayoría del Concejo” se refiere a un Concejal más que al número de Concejales que constituyen la mayoría del Concejo.
- (z) El término “Estado” se refiere al Estado de Maryland.

ARTÍCULO 2

Concejo del Condado

201. Composición

Habr  un Concejo del Condado para el Condado de Charles, Maryland, compuesto por cinco Concejales.

202. Poderes

Todos los poderes legislativos que el Condado pueda ejercer conforme a la Constituci n de Maryland y las leyes del Estado se confieren al Concejo, siempre que estos poderes est n en manos del pueblo del Condado, como se establece en la Secci n 411 de este Estatuto.

203. Actuaci n del Concejo como organismo

En todas las funciones y deliberaciones, el Concejo debe actuar como un organismo. No tendr  el poder de crear comit s permanentes ni de delegar ninguna de sus funciones y deberes a una cantidad de miembros menor que la de su totalidad. Sin embargo, el Concejo puede asignar comit s especiales circunstanciales con el  nico fin de investigar y recabar datos. Dentro de los primeros treinta (30) d as de cualquier mandato, el Concejo debe aprobar las normas de procedimiento del Concejo, que incluyen una disposici n para adoptar un calendario anual de fechas de reuniones del Concejo permanente.

204. Elecci n

- (a) El Condado estar  dividido en cuatro Distritos Concejales, que se denominar n Distrito Concejal 1, Distrito Concejal 2, Distrito Concejal 3 y Distrito Concejal 4. Los l mites de los distritos se establecer n en la Secci n 215 de este Estatuto.
- (b) De cada uno de los cuatro Distritos Concejales, los votantes de cada Distrito nominar n y elegir n a un Concejal que sea residente del Distrito Concejal.
- (c) Los votantes de todo el Condado deben nominar y elegir un Concejal general. Entre los candidatos nominados para tal, se elegir  al que reciba la mayor a de los votos.
- (d) Ning n candidato puede postularse para un cargo simult neamente conforme a las disposiciones de las Subsecciones (b) y (c) de esta Secci n.
- (e) Los Concejales deben elegirse al mismo tiempo que se elijan los miembros de la Asamblea General y de la misma manera seg n lo establezca la ley.

205. Requisitos

- (a) Excepto seg n lo dispuesto en la Subsecci n (b) de esta Secci n, cada Concejal debe ser ciudadano de los Estados Unidos y tanto residente como votante registrado del Condado desde al menos un (1) a o inmediatamente antes de su elecci n o nombramiento. Adem s, el Concejal elegido o nombrado para desempe arse como representante de un Distrito Concejal debe ser residente de ese distrito desde al menos un (1) a o antes de su elecci n o nombramiento. Cualquier cambio en los l mites de un Distrito Concejal despu s de que se elija a un miembro no afectar  la elegibilidad del miembro para completar el mandato para el que fue elegido.

(b) Si un candidato para el cargo de Concejo del Condado no pudo haber residido o ser votante registrado del Distrito en el que reside desde al menos un (1) año antes de la elección por el único hecho de que se han cambiado los límites del Distrito como resultado de una redistribución según lo dispuesto en la Sección 215 de este Estatuto, el candidato puede ser elegido o nombrado para representar al Distrito si cumple los siguientes criterios:

- (1) es ciudadano de los Estados Unidos;
- (2) es residente y votante registrado del Condado desde al menos un (1) año antes de la elección o el nombramiento; y
- (3) es residente y votante registrado del Distrito desde al menos seis meses.

Si cualquier Concejal del Condado durante el período de su cargo se muda de residencia fuera del Distrito Concejal en el cual residía en el momento de su elección, el cargo quedará vacante de inmediato; pero no se requerirá que ningún Concejal del Condado abandone su cargo por el motivo de cualquier cambio en las líneas de los límites de su Distrito Concejal que tengan lugar durante su mandato.

(c) Mientras se desempeñe como Concejal, ningún Concejal puede hacer lo siguiente:

- (1) tener otro cargo público elegido;
- (2) tener otro cargo remunerado creado por la Constitución de Maryland o las leyes del Estado, conforme al Artículo 35 de la Declaración de Derechos de Maryland;
- (3) tener un cargo en alguna municipalidad del Condado de Charles;
- (4) estar empleado en un cargo nombrado o en cualquier puesto no elegido en cualquier agencia, departamento, junta o comisión pública o en cualquier otro organismo público que reciba fondos a través del Presupuesto o esté involucrado en los asuntos públicos del Condado, excepto que un Concejal sea un empleado pago de una corporación municipal o del Gobierno estatal o federal; o
- (5) recibir una remuneración por desempeñarse en un cargo nombrado o en cualquier puesto no elegido en cualquier agencia, departamento, junta o comisión pública o en cualquier otro organismo público que reciba fondos a través del Presupuesto o esté involucrado en los asuntos públicos del Condado, excepto que un Concejal sea un empleado pago de una corporación municipal o del Gobierno estatal o federal.

206. Mandato

- (a) Un Concejal mantendrá su cargo durante un mandato que comienza al mediodía del primer Martes de Diciembre posterior a la elección del Concejal y finaliza al mediodía del primer Martes de Diciembre del cuarto año siguiente, o hasta que haya un sucesor que cumpla los requisitos.
- (b) Un Concejal puede prestar servicio en varios mandatos, siempre que se desempeñe un máximo de dos (2) períodos consecutivos de cuatro años.
- (c) Para los fines de la Subsección (b) de esta Sección, se considerará que un Concejal prestó

servicio por un (1) mandato completo si se desempeñó en su cargo durante dos (2) años o más de un mandato. Un Concejal nombrado que se desempeñe como tal durante menos de dos años se considerará, con los únicos fines de la Subsección (b) de esta Sección, que no prestó servicio durante el mandato completo para el cual se le nombró Concejal.

- (d) Un Concejal no podrá estar ausente cada año calendario más del 15 % de las reuniones del Concejo programadas conforme a las normas de procedimiento del Concejo según se exige en la Sección 203. No se incluye la asistencia a las reuniones especiales convocadas durante el año calendario. El Concejal que no cumpla esta disposición estará sujeto a la Sección 412(b) de este Estatuto.
- (e) Se exigirá que cada Concejal organice al menos un (1) foro abierto por trimestre de cada año calendario en su Distrito respectivo. Se exigirá que el miembro general del Concejo organice al menos un (1) foro abierto por Distrito durante el año calendario.
- (f) Los Concejales deben participar activamente en la defensa y la participación del Distrito, la formulación y consignación del Presupuesto, las juntas del Condado, los comités y comisiones y otros deberes y responsabilidades pertinentes al cargo.

207. Remuneración

- (a) Cada Concejal recibirá un pago por el desempeño de sus deberes según se dispone en este Estatuto: (1) \$65,000 por año, excepto la Presidencia del Concejo que se pagará \$76,000 por año; (2) asignaciones; (3) beneficios adicionales; y (4) cualquier aporte exigido por las leyes estatales o federales. Los Concejales no deben acumular vacaciones anuales ni tienen derecho a ningún pago en sustitución de estas.
- (b) El Concejo establecerá mediante una ordenanza una Comisión de Revisión de Remuneración cada cuatro (4) años para revisar la remuneración del Concejo conforme a las provisiones del Código Anotado de Maryland, Sección 10-302 del Artículo sobre el Gobierno local. El Concejo puede aceptar, reducir o rechazar la recomendación de la Comisión, pero no puede aumentar ninguno de los artículos recomendados.
- (c) Sin perjuicio de la disposición de la Subsección (b) de esta Sección, en ningún caso puede reducirse el salario de un Concejal a una cifra menor de la dispuesta en la Subsección (a) de esta Sección, excepto por una modificación de esta. No se hará efectivo ningún cambio en la remuneración de los Concejales durante el mandato del Concejo que implementa el cambio.

208. Pérdida del cargo

Un Concejal perderá el cargo de inmediato en las siguientes circunstancias:

- (a) el Concejal deja de ser ciudadano de los Estados Unidos, votante registrado del Condado, residente del Condado de Charles o residente del Distrito Concejal para el cual fue elegido o nombrado como representante;
- (b) el Concejal recibe una condena o se declara culpable de un delito grave o que involucre depravación moral;
- (c) al Concejal se le otorga libertad condicional antes de un juicio por un delito grave o que

- involucre depravación moral; o
- (d) el tribunal acepta una petición de nolo contendere por un delito grave o que involucre depravación moral.

209. Remoción del cargo

Un Concejal puede ser removido del cargo por una resolución adoptada por una supermayoría del Concejo, aprobada y firmada por el Ejecutivo, tras una audiencia pública y luego de que el Concejo descubra un abuso de autoridad, negligencia o incumplimiento del cargo, las definiciones del cual estarán en consonancia con la jurisprudencia del Estado de Maryland, o se descubra una discapacidad física o mental que afecte considerablemente la capacidad del miembro para desempeñar los deberes del cargo, en función de la preponderancia de la prueba. En un plazo de diez (10) días calendario de la remoción, la decisión se puede apelar al Tribunal de Circuito por petición del Concejal que fue removido. Al presentar la petición, el Tribunal puede suspender la remoción hasta que se tome una decisión. Ante la apelación, el Tribunal puede tomar una nueva determinación del hecho.

210. Vacantes

Se produce una vacante cuando, antes de finalizar el mandato para el que fue elegido, un miembro del Concejo muere, renuncia al cargo, queda descalificado para ocupar el cargo conforme a la Sección 208 de este Estatuto o es removido del cargo conforme a la Sección 209 de este Estatuto. El Concejo proporcionará por ley los medios por los cuales se efectuará una elección especial para cubrir cualquier vacante en el Concejo que se produzca durante los primeros tres (3) años de un mandato.

Si la vacante se produce en el último año del mandato, puede seleccionarse una persona designada por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros restantes del Concejo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días para prestar servicio durante el tiempo restante del mandato. La persona designada debe cumplir los mismos requisitos y requerimientos de residencia y, si sucede al miembro de un partido político, debe ser miembro del mismo partido político que la persona que dejó el cargo vacante en el momento de la elección del predecesor.

211. Funcionarios

En la primera reunión programada del Concejo en Diciembre, después de una elección y todos los años a partir de entonces, el Concejo debe elegir de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente, debe presidir las reuniones del Concejo. El Concejo puede disponer la selección de otros funcionarios según el Concejo lo considere deseable para el ejercicio de sus poderes.

212. Supervisión del Concejo

El Concejo puede investigar los asuntos del Condado y la conducta y desempeño de cualquier Agencia. El Concejo puede citar testigos, tomar juramentos, tomar declaraciones y exigir la presentación de evidencia para los fines de esta Sección. El Concejo puede emitir una citación para cualquier funcionario o empleado del Condado, agencia o departamento del Condado o contratista que haga negocios con el Condado con el voto afirmativo de al menos la mayoría del Concejo.

213. No interferencia

- (a) Ni el Concejo ni ninguno de sus miembros nombrará, despedirá ni dará instrucciones a ningún empleado individual del Poder Ejecutivo del Gobierno, excepto según lo disponga la ley estatal o este Estatuto.
- (b) Sin perjuicio de la Subsección (a) de esta Sección, será el deber del Ejecutivo proporcionar cualquier información que el Concejo solicite por escrito con el fin de incorporar y evaluar legislaciones o de participar en la revisión y supervisión de los departamentos, los programas, las actividades y la implementación de políticas del Gobierno.

214. Asistencia del Concejo

El Concejo puede, por resolución, según su criterio y conforme a las disposiciones de su presupuesto o de consignación complementaria, contratar empleados administrativos o los asesores legales, financieros o de otra índole que considere necesarios para desempeñar sus funciones.

215. Redistribución

En la Fecha de Entrada en Vigor del Estatuto, los límites de los Distritos Concejales serán los mismos que los de los Distritos del comisionado vigentes en 2022. Se llevará a cabo una revisión de redistribución como se describe a continuación.

- (a) El Ejecutivo nombrará por resolución una Comisión de redistribución a más tardar el 1 de Abril del año siguiente al de cada fecha del censo decenal. El comité central de un partido político nominará a tres personas para que se desempeñen en la Comisión si, en el momento de la nominación, al menos el 15 por ciento del número total de votantes registrados en el Condado están afiliados a ese partido político. El Ejecutivo nombrará a tales nominados como miembros de la Comisión, así como dos o tres miembros adicionales, según el caso, que por al menos dos (2) años antes de la fecha de nombramiento no hayan estado afiliados a ningún partido político representado en la Comisión de redistribución, a fin de garantizar que la cantidad total de miembros sea un número impar. El Presidente de la Comisión será elegido por los miembros de la Comisión. Nadie que desempeñe un cargo elegido será elegible para ser nombrado miembro de la Comisión.
- (b) Para el 15 de Noviembre del año siguiente a cada fecha de censo decenal, la Comisión presentará al Concejo un plan de Distritos Concejales, junto con un informe que explique dicho plan. En un plazo de treinta (30) días calendario de recibir el plan de la Comisión, el Concejo presentará el plan al público. En un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de recibirlo de la Comisión, el Concejo celebrará una audiencia pública sobre el plan. Si, en un plazo de noventa (90) días calendario después de que la Comisión presente el plan de Distritos Concejales al Concejo junto con su informe acompañante, no se ha implementado ninguna otra legislación que reestablezca los límites de los Distritos Concejales, entonces el plan presentado se convertirá en ley.
- (c) Todos los Distritos Concejales establecidos conforme a esta sección, serán compactos, contiguos y con una población considerablemente similar.

ARTÍCULO 3

Inspector general

301. Objetivos

Los objetivos de la Oficina del Inspector General son los siguientes:

- (a) revisar la eficacia y la eficiencia de los programas y operaciones de los departamentos del Condado y de otras dependencias del Gobierno del Condado;
- (b) prevenir y detectar fraudes, desperdicios y abusos en las actividades del Gobierno; y
- (c) proponer maneras de aumentar la rendición de cuentas legal, fiscal y ética de los departamentos del Condado, las dependencias del Gobierno del Condado y las agencias financiadas por el Condado.

302. Nombramiento

El Concejo del Condado nombrará un inspector general para un período de cuatro (4) años, según se dispone en la Sección 303. A menos que el Concejo vuelva a elegir al titular, el Concejo seleccionará al inspector general de una lista de por lo menos tres (3) personas calificadas presentada por un panel de nominación del inspector general. El panel de nominación estará formado por cinco (5) residentes del Condado asignados por el Concejo por resolución. Si el Concejo no selecciona una de las personas presentadas por el panel de nominación, el Concejo le indicará al panel que presente otra lista con otras tres (3) personas calificadas, como mínimo. Los miembros del panel de nominación no deben ser empleados de ningún departamento, oficina u otra dependencia del Gobierno del Condado que esté sujeta al cargo de la Oficina del Inspector General durante el nombramiento del panel de nominación.

303. Período

El período de ejercicio de cada inspector general comienza el 1 de Julio del tercer año después de que se elige un Ejecutivo y un Concejo y finaliza el 30 de Junio del tercer año después de la elección del Ejecutivo y el Concejo siguientes. Un inspector general no prestará servicio más de dos (2) períodos completos de cuatro (4) años cada uno; el servicio prestado durante parte de un período no se incluirá en el cálculo. Si el inspector general renuncia, muere o es removido del cargo, el Concejo nombrará un Inspector general para que termine el período de ejercicio que acaba de quedar vacante. Si el período de ejercicio del inspector general se termina o el puesto queda vacante por otro motivo, el Inspector general adjunto, si lo hubiere, se desempeñará como inspector general interino hasta que se nombre un inspector general.

304. Requisitos

El inspector general debe estar calificado profesionalmente, ya sea por educación o por experiencia, en audiciones, operaciones del Gobierno y administración financiera, y debe ser elegido únicamente en función de su capacidad profesional y su integridad personal, independientemente de su afiliación política.

305. Remoción

El Concejo puede remover al inspector general por resolución adoptada por el voto afirmativo de la supermayoría del Concejo debido a incumplimiento del deber, malversación, condena por un delito grave o por otra causa justificada. Antes de que el Concejo adopte la resolución de removerlo, el Concejo o la persona que este designe celebrará una audiencia pública si el inspector general solicita una audiencia en un plazo de diez (10) días calendario desde que recibe el aviso de remoción propuesta por parte del Concejo.

306. Presupuesto

(a) El Inspector General deberá presentar al Ejecutivo y al Concejo, en un plazo de seis (6) meses desde su nombramiento para un período completo, un presupuesto previsto de la Oficina del Inspector General para la totalidad del período de cuatro años. En la resolución en la que se apruebe el presupuesto operativo para el siguiente año fiscal, el Concejo también recomendará un presupuesto previsto de la Oficina del Inspector General para los siguientes tres (3) años fiscales. El Concejo deberá especificar en una resolución presupuestaria posterior cómo difiere el presupuesto aprobado para la Oficina de ese año fiscal del presupuesto previsto que el Concejo recomendó anteriormente.

(b) Responsabilidad del Concejo

El Concejo se asegurará de que el presupuesto operativo de la Oficina del Inspector General sea suficiente como para prestar los servicios que se exigen en este Artículo. Se requieren una audiencia pública y el aviso por escrito correspondiente para comunicar cualquier disminución propuesta en el presupuesto operativo de esta Oficina.

307. Personal; asesoría legal

(a) El inspector general puede, sujeto a los fondos y a todas las leyes y reglamentaciones correspondientes al sistema de méritos, asignar uno o más adjuntos a un cargo por nombramiento, emplear personal adicional como empleado de mérito y conservar personal de los proyectos u otros asesores. Con el acuerdo del jefe de cualquier otro departamento o agencia del Gobierno, el inspector general puede asignar temporalmente a un empleado de ese departamento o agencia a la Oficina del Inspector General.

(b) El fiscal del Condado brindará servicios legales al inspector general y puede emplear asesoría legal especial para el Inspector general conforme a la Sección 214.

(c) El inspector general puede mantener servicios legales independientes que no estén sujetos a la autoridad del fiscal del Condado, sin la aprobación de dicho fiscal, en los siguientes casos:

(i) el inspector general determina que se necesita obtener servicios legales independientes para desempeñar los deberes de manera eficaz; y

(ii) el Concejo del Condado aprueba la decisión del inspector general de obtener servicios legales independientes y consigna fondos suficientes para cubrir el costo de los servicios legales.

308. Deberes y atribuciones

- (a) El inspector general intentará identificar las medidas que mejorarían la productividad, eficacia o eficiencia de los programas y operaciones de los departamentos del Condado y de otras dependencias del Gobierno del Condado. Al elaborar las recomendaciones, el inspector general puede hacer lo siguiente:
 - (i) llevar a cabo investigaciones, análisis presupuestarios y auditorías financieras, administrativas, de cumplimiento y de desempeño, así como revisiones similares; y
 - (ii) buscar ayuda de otra agencia de Gobierno o entidad privada o emprender un proyecto conjunto con otra agencia de Gobierno u organismo privado.
- (b) El inspector general tiene los siguientes deberes:
 - (i) hacer una revisión rotativa por grupo de los procesos internos del Condado en relación con los procesos y controles de contabilidad y contratación que se usan en todas las agencias, departamentos y dependencias financiados por el Condado, incluido el Concejo; y
 - (ii) llevar a cabo auditorías de los contratos y acuerdos del Condado, según corresponda.
- (c) El inspector general puede revisar o auditar cualquier contrato o acuerdo del Condado si el inspector determina que dicha revisión o auditoría es en el interés público. Los deberes requeridos descritos en la subsección (b) anterior no debe interpretarse como una limitación de los deberes y atribuciones del inspector general establecidos en la subsección (a) anterior.
- (d) El inspector general deberá cumplir las normas de auditoría del Gobierno generalmente aceptadas.

309. Plan de trabajo

El inspector general dirigirá las actividades de la Oficina del Inspector General conforme a un plan de trabajo para el período de ejercicio del Inspector general que dicho Inspector deberá adoptar en un plazo de seis (6) meses desde su nombramiento. Si un inspector general está completando el período que falta de un período de ejercicio que acaba de quedar vacante, puede dirigir las actividades de la Oficina conforme al plan de trabajo adoptado por su predecesor inmediato. El inspector general puede modificar el plan durante un período de ejercicio. El inspector general tomará en cuenta las recomendaciones y buscará sugerencias para el plan de trabajo de parte del Ejecutivo, el Concejo del Condado, cada agencia financiada por el Condado, los empleados del Gobierno del Condado, agencias independientes del Condado, organizaciones de empleados y miembros individuales del público. El plan de trabajo incluirá la revisión sistemática y las auditorías requeridas en la Sección 308. El inspector general hará público el plan de trabajo, pero puede tratar como confidencial cualquier elemento o sugerencia de un elemento cuando el conocimiento anticipado por parte del público o de una agencia del elemento en cuestión podría frustrar o impedir considerablemente el trabajo de la Oficina.

El inspector general puede revisar cualquier auditoría o evaluación de un programa llevada a cabo por cualquier departamento o agencia del Condado, o en su nombre, y puede buscar comentarios de este o cualquier otro departamento o agencia.

310. Informes

- (a) Para el 1 de octubre de cada año, el inspector general deberá presentar al Concejo y al Ejecutivo un informe anual de las actividades de la Oficina, así como sus averiguaciones y recomendaciones durante el pasado año fiscal.
- (b) Cuando el inspector general complete un elemento del plan de trabajo, deberá presentar un informe escrito sobre ese elemento al Concejo del Condado, el Ejecutivo, el fiscal del Condado y el director de cada departamento del Condado, otra dependencia del Gobierno del Condado o agencia financiada por el Condado que estén implicados. En el informe debe describirse el objetivo del proyecto, los métodos de investigación utilizados y las averiguaciones y recomendaciones del inspector general. Deberá otorgarse a cada departamento del Condado, dependencia del Gobierno del Condado o agencia financiada por el Condado que estén implicados una oportunidad razonable de responder al informe del inspector general antes de su divulgación al público. Tras otorgarles al Ejecutivo y al Concejo una oportunidad razonable de revisar el informe, el inspector general divulgará el informe al público conforme a la Ley de Información Pública de Maryland u otras leyes pertinentes. EL informe público debe incluir la respuesta del departamento del Condado, la dependencia del Gobierno del Condado o la agencia financiada por el Condado que estén implicados, si corresponde y de conformidad con las leyes pertinentes. El inspector general mantendrá la confidencialidad del informe y de toda información recibida en relación con ese informe hasta que se divulguen al público, conforme a las leyes pertinentes.

311. Acceso a la información

- (a) Cada departamento del Condado, así como otras dependencias del Gobierno del Condado, conforme a las leyes pertinentes, deberán otorgar al inspector general acceso a cualquier documento u otra información relacionada con los objetivos establecidos en la Sección 301 de este Estatuto. Ese documento u otra información se entregará sin demora al inspector general tras recibir la solicitud por escrito hecha por el Inspector general. El inspector general deberá respetar cualquier restricción de divulgación pública según lo exijan las leyes pertinentes.
- (b) Si una solicitud hecha conforme a la subsección (a) mencionada no se lleva a cabo en un plazo de treinta (30) días calendario, la Oficina del Inspector General puede emitir una citación en la que se exija lo siguiente:
 - (i) que cualquier persona comparezca como testigo bajo juramento; o
 - (ii) que se presente cualquier información, documento, informe, registro, cuenta u otro material.
- (c) La Oficina del Inspector General puede hacer cumplir cualquier citación emitida conforme a este Sección en cualquier tribunal que tenga jurisdicción.
- (d) Se alienta a todo empleado o contratista de un departamento del Condado o de otra dependencia del Gobierno del Condado a informar a la Oficina del Inspector General cualquier fraude, desperdicio o abuso. Tras recibir un informe u otra información por parte de cualquier persona, el inspector general no revelará la identidad de esa persona sin el consentimiento de la persona, a menos que dicha revelación sea necesaria para realizar una auditoría o investigación.

- (e) Cualquier persona que presente una queja ante el Inspector general deberá estar libre de represalias o sanciones, así como de amenazas de represalias o sanciones, por brindar información al inspector general, cooperar con él o asistirlo de modo alguno en relación con cualquier actividad de esa Oficina conforme a este Artículo.
- (f) Ninguna persona podrá brindar información falsa o engañosa en relación con cualquier auditoría, estudio o investigación conforme a este Artículo.

312. Cumplimiento

- (a) Una violación de este Artículo constituye una infracción civil, su penalización será establecida por la ley pública local.

ARTÍCULO 4

Proceso legislativo

401. Poderes legislativos

De conformidad con la Sección 202 de este Estatuto, el Concejo puede promulgar leyes públicas locales que hayan sido delegadas al Condado en consonancia con la Constitución de Maryland y las leyes estatales, con los fines de fomentar la paz, el buen Gobierno, la salud, la seguridad o el bienestar del Condado y de todos sus residentes. El Concejo puede derogar y modificar las leyes locales del Condado promulgadas hasta ahora por la Asamblea General, según lo disponga la ley.

402. Sesiones legislativas del Concejo del Condado

- (a) Cantidad total de días de sesiones legislativas: el Concejo puede permanecer hasta cuarenta y cinco (45) días calendario cada año con el fin de promulgar o presentar leyes, que deben incluir las legislaciones de emergencia descritas en la Sección 403.
- (b) Sesiones legislativas: Excepto durante el mes de Noviembre del año en que se eligen los Concejales, el Concejo puede promulgar legislaciones el primero y el tercer martes de cada mes, así como cualquier día adicional que el Concejo considere necesario; sin embargo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - (1) En caso de que una sesión legislativa caiga en un día feriado, dicha sesión se celebrará el siguiente día hábil, que no sea feriado.
 - (2) No habrá sesiones legislativas en agosto, excepto en caso de una sesión legislativa de emergencia o si el Concejo dispone una resolución para que se celebre una sesión en agosto.

403. Legislación de emergencia

- (a) El Concejo puede ser convocado a una sesión de emergencia ya sea por el Ejecutivo del Condado o por el Presidente del Concejo con el fin de presentar o promulgar una legislación de emergencia.
 - (1) La ley de emergencia no podrá hacer lo siguiente: crear o abolir una oficina; otorgar una franquicia o un privilegio especial; crear un interés o derecho adquirido; o cambiar la remuneración, el período de ejercicio o los deberes de ningún funcionario.
- (b) Procedimiento para dictar leyes de emergencia:
 - (1) Una ley puede promulgarse conforme a esta Sección en caso de emergencia, según se define en la Sección 104 de este Estatuto. Una ley promulgada conforme a esta Sección deberá ser claramente designada como ley de emergencia y debe describir la naturaleza de la emergencia.
 - (2) La fecha en que se presenta el proyecto de ley, el Presidente del Concejo programará una audiencia pública que deberá celebrarse lo antes posible según las circunstancias. En un plazo de doce (12) horas desde que el Presidente del Concejo programe la audiencia pública, se publicará una copia del proyecto de ley de emergencia y un aviso de la hora y el lugar de la audiencia pública en el tablero de anuncios oficiales que el Concejo debe mantener en un lugar público, así como en el sitio web del Condado o publicado de otro modo por medios electrónicos, si las circunstancias lo permiten.

- (3) Un proyecto de ley de emergencia puede sancionarse como ley por un voto afirmativo de la mayoría de los Concejales presentes, luego de una audiencia pública. La ley de emergencia se finalizará a más tardar seis (6) meses después de la fecha de su sanción.

404. Procedimiento legislativo

En general, las ideas legislativas pueden proceder de un Concejal, el Ejecutivo del Condado, las agencias del Condado, un departamento del Condado, una comisión del Condado, una junta o el público.

- (a) El Concejo no puede promulgar ninguna ley que no sea un proyecto de ley escrito. Todos los proyectos de ley deben tener el siguiente formato: “Promúlguese por el Concejo del Condado de Charles, Maryland,” y todas las leyes deben aprobarse como el proyecto de ley original.
- (b) Un proyecto de ley abordará solo un tema. El tema deberá describirse en el título. Ninguna ley podrá promulgarse, revisarse o modificarse con referencia a su título solamente. El deber del Concejo será promulgar el mismo formato y orden de palabras que tendrá la legislación cuando se convierta en ley.
- (c) Cualquier Concejal puede presentar una propuesta de ley en un proyecto de ley durante una sesión legislativa del Concejo. Todas las copias de cada proyecto de ley deberán llevar el nombre de los Concejales que lo presentan y copatrocinan, así como la fecha en que se presentó al Concejo para su consideración.
- (d) En la fecha en que se presenta el proyecto de ley, el Concejo puede rechazarlo por el voto afirmativo de al menos la supermayoría del Concejo, o bien el Presidente del Concejo, a más tardar al siguiente día hábil de la presentación, programará una audiencia pública sobre el proyecto de ley en la cual el público tendrá la oportunidad de comentarlo. La audiencia pública comenzará no menos de diez (10) días calendario y no más de treinta (30) días calendario a partir de la presentación del proyecto. El presidente del Concejo podrá programar más de una audiencia pública sobre un proyecto de ley, siempre que se cumplan los requisitos de publicación y aviso para cada audiencia.
- (e) En un plazo de setenta y dos (72) horas desde su presentación, se publicará una copia del proyecto de ley en el tablero de anuncios oficiales que el Concejo debe mantener en un lugar público. Se publicará un resumen justo del proyecto de ley, con aviso de la fecha, la hora y el lugar de las audiencias públicas, al menos una vez por semana durante al menos dos semanas consecutivas en el sitio web del Condado y en un periódico de circulación general en el Condado. Si el Concejo determinar que no hay tal periódico en el Condado y hay otros medios de comunicación masiva, el Concejo usará cualquier medio que considere el más adecuado para satisfacer los requisitos de aviso público que establece la Constitución de Maryland.
- (f) Cuórum: una mayoría del Concejo constituirá un cuórum para llevar a cabo asuntos legislativos.
- (g) Reuniones públicas: las sesiones legislativas deberán ser transparentes y accesibles al público, anunciadas públicamente con antelación y publicitadas por diversos medios, incluidos los medios electrónicos, como el sitio web del Condado. Todas las sesiones deberán adherirse a los requisitos legales para reuniones abiertas. Cada sesión legislativa celebrada en las cámaras del Concejo o en el espacio habitual de reuniones del Concejo deberán dar oportunidad a los comentarios del público, incluidos los comentarios públicos presenciales, remotos y por escrito. A cada ponente se le asignará al menos tres minutos para brindar comentarios. Después de los comentarios públicos, a los Concejales se les asignará tiempo para responder a los comentarios públicos.

- (h) Diario: el Concejo hará los arreglos para que se mantenga un diario que contenga todas las medidas formales tomadas por el Concejo, ya sean legislativas, administrativas o cualquier otro tipo de medida formal. El diario incluirá todas las citas, mociones, órdenes, resoluciones, presentaciones de proyectos de ley, informes y votos, pero no es necesario que incluya las transcripciones de los discursos, debates u otras declaraciones u observaciones. El diario estará abierto a la inspección del público durante el horario normal de atención. Si las minutas de las reuniones del Concejo contienen el mismo material requerido en el diario, la recopilación de las minutas constituirá el diario; de otro modo, el diario y las minutas serán publicaciones separadas. Se harán disponibles al público copias de las minutas de las reuniones del Concejo tras su aprobación y estas deberán aparecer en el sitio web del Condado o publicarse de algún otro modo con medios electrónicos.
- (i) Procedimiento de votación: la votación de una legislación será nominal. Los votos a favor y en contra se registrarán en las minutas.
- (j) Normas adicionales: el Concejo puede adoptar y publicar normas adicionales de procedimiento legislativo si determina que son convenientes para la operación eficiente, siempre que esas normas adicionales no estén en conflicto con este Estatuto. Al grado en que cualquier norma adicional esté en conflicto con este Estatuto, prevalecerá el Estatuto.

405. Propuestas legislativas locales de primavera

Todos los años el Concejo considerará propuestas legislativas locales presentadas por el público para modificar el Código del Condado.

- (a) El aviso público sobre las directrices de los plazos para presentar propuestas legislativas públicas locales se publicará durante la primera semana de marzo todos los años. El plazo para que el público presente sus propuestas se establecerá para la cuarta semana de marzo del mismo año.
- (b) El Concejo programará una audiencia pública para revisar las propuestas legislativas locales de primavera presentadas durante la segunda semana de Abril del mismo año.
- (c) El Concejo programará una sesión de trabajo durante la tercera semana de Abril del mismo año para revisar y analizar todas las propuestas legislativas locales de primavera presentadas. Durante esta sesión de trabajo, cada Concejal debe aceptar o rechazar patrocinar las propuestas presentadas.
- (d) El fiscal del Condado trabajará en cada propuesta legislativa pública local patrocinada, lo cual puede incluir coordinar con los departamentos del Condado pertinentes para que preparen reuniones informativas y redactar la legislación para que la considere el Concejo del Condado.
- (e) Todas las propuestas legislativas públicas locales aprobadas deben adherirse a los requisitos legislativos definidos en la Sección 404, que regula el procedimiento de creación, presentación y votación de proyectos de ley para el Concejo.

406. Veto del Ejecutivo

- (a) A menos que se disponga lo contrario en esta Sección, en un plazo de diez (10) días hábiles desde la aprobación de cualquier legislación, el Concejo deberá entregarla al Ejecutivo para su aprobación o veto. Si el Ejecutivo no toma ninguna medida para la aprobación o veto de la legislación en un plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, se considerará aprobada como si el Ejecutivo la hubiera aprobado.
- (b) Si el Ejecutivo aprueba la legislación, esta entrará en vigor según se dispone en este Estatuto.
- (c) Si el Ejecutivo veta la legislación, el Ejecutivo la devolverá al Concejo en un plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, junto con los motivos para el veto señalados por escrito. El Concejo puede anular el veto por el voto afirmativo de al menos la supermayoría del Concejo a más tardar durante la siguiente sesión legislativa inmediata posterior a la recepción de la legislación vetada por el Concejo.
- (d) El Ejecutivo no puede vetar la Ordenanza de Presupuesto Anual y Consignaciones, como tampoco la ordenanza que nombra una Comisión de Revisión de Remuneración según lo dispuesto en la Sección 207 de este Estatuto.

407. Fracaso de los proyectos de ley

- (a) De conformidad con las Subsecciones (b) y (c) de esta Sección, cualquier proyecto de ley que no sea promulgado en un plazo de noventa (90) días calendario desde su presentación quedará nulo y sin efecto, a menos que, por el voto afirmativo de la supermayoría de sus miembros, el Concejo prolongue el plazo unos treinta y cinco (35) días calendario adicionales. El Concejo puede aprobar un máximo de dos extensiones como esta por cada proyecto de ley.
- (b) Si el plazo dispuesto en la Subsección (a) de esta Sección cae un sábado, domingo o feriado en el cual el Concejo no se reúne, entonces ese plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.
- (c) Si una sesión legislativa que estaba programada para celebrarse el día que se cumple el plazo o antes según lo dispuesto en la Subsección (a) de esta Sección se pospone debido a inclemencias climáticas o situaciones de emergencia, el plazo se extenderá al final de la siguiente sesión legislativa.
- (d) Un proyecto de ley que no se promulgue antes del mes de Noviembre del año en el que se eligen los Concejales quedará nula y sin efecto.

408. Promulgación de la ley

Tras una audiencia pública, el Concejo puede promulgar un proyecto de ley para que se convierta en ley, con o sin modificaciones, por el voto afirmativo de la mayoría del Concejo. Si el proyecto de ley se modifica antes de su promulgación y las modificaciones constituyen un cambio sustancial, el proyecto de ley, modificado, no puede ser promulgado hasta que se cumplan los mismos requisitos de audiencia pública, aviso y publicación de un proyecto de ley recién presentado según lo dispuesto en la Sección 404.

409. Fecha de Entrada en Vigor de las leyes

La Ordenanza de Presupuesto Anual entrará en vigor el primer día del año fiscal al cual corresponde. Todas las demás leyes, excepto las legislaciones de emergencia, entrarán en vigor sesenta (60) días después de su promulgación, excepto en el caso de que una ley disponga una fecha posterior de entrada en vigor o se remita a los votantes según la Sección 411 de este Estatuto.

410. Sesiones no legislativas

El Concejo puede presentarse a sesiones no legislativas en los momentos y lugares adicionales que determine. En estas sesiones, el Concejo puede efectuar cualquier actividad o tratar cualquier asunto que esté dentro de los deberes y atribuciones que le correspondan, excepto la promulgación o presentación de una ley.

El asunto y las actividades de las sesiones no legislativas pueden incluir, entre otros, la realización de audiencias públicas y comentarios sobre asuntos legislativos, recopilación de datos e investigación, propuesta y adopción de modificaciones de un proyecto de ley, así como deliberaciones y debates de legislaciones y de la política legislativa.

Cada sesión no legislativa celebrada en las cámaras del Concejo o en el espacio habitual de reuniones del Concejo deberán incorporar comentarios del público, incluidos los comentarios públicos presenciales, remotos y por escrito. A cada ponente se le asignará al menos tres minutos para brindar comentarios. Después de los comentarios públicos, a los Concejales se les asignará tiempo para responder a los comentarios públicos y dialogar al respecto.

411. Referéndum

- (a) Alcance y excepciones: al presentarse una petición firmada por el cinco (5) por ciento de los votantes registrados del Condado y en consonancia con esta Sección del Estatuto, una ley, o parte de una ley, promulgada conforme a este Estatuto, se remitirá a los votantes para su aprobación, excepto en los siguientes casos:
 - (1) una ley impositiva;
 - (2) una ley que asigne fondos por los gastos actuales para mantener el Gobierno;
 - (3) una ley que establezca los Distritos Concejales; o
 - (4) una ley que adopte una Comisión de Revisión de Remuneración.
- (b) Proceso
 - (1) Una petición para remitir una ley, o parte de una ley, a los votantes del Condado debe cumplir los requisitos de la ley estatal y puede estar compuesta por varios documentos; pero cada documento debe contener el texto completo y exacto de la ley, o la parte de la ley, incluida en la petición. Cada documento de firmas presentado con una petición debe incluir la declaración jurada de la persona que consiguió esas firmas. La declaración jurada debe afirmar que las firmas se obtuvieron en presencia de la persona y que, según el leal saber y entender del declarante, todas las firmas del documento son genuinas y de buena fe y todos los firmantes son votantes registrados del Condado con el domicilio incluido junto a su nombre o debajo de este.

- (2) La petición para remitir la ley, o parte de la ley, a los votantes conforme a esta Sección deberá presentarse a la Junta de Elecciones del Condado a más tardar cincuenta y nueve (59) días calendario después de la fecha en la que se promulgue la ley.
- (3) Siempre que se presente una petición que cumpla todas las disposiciones de ley y con este Estatuto, la ley remitida, o la parte de la ley remitida, no entrará en vigor antes de treinta (30) días calendario desde la aprobación de la mayoría de los votantes. Las legislaciones de emergencia permanecerán en vigor a partir de la fecha en que se convierten en ley, independientemente de que se presente una petición para un referéndum, pero serán derogadas treinta (30) días calendario después de su rechazo por parte de una mayoría de los votantes que participen en el referéndum.
- (4) Una ley, o parte de una ley, se presentará a los votantes conforme a esta sección para que voten en los siguientes casos:
 - (A) la siguiente elección general para miembros del Congreso de los Estados Unidos; o
 - (B) una elección especial convocada por el Concejo, que no debe celebrarse antes de treinta (30) días calendario ni pasados más de noventa (90) días calendario a partir de la presentación de una petición válida conforme a esta Sección. Se prohíbe una elección especial cuando deban elegirse miembros del Congreso de los Estados Unidos en elección general en menos de ciento ochenta (180) días calendario desde que se presenta una petición válida conforme a esta Sección.

412. Registro de asistencia y audiencias públicas

- (a) El Secretario del Concejo publicará tanto la asistencia como el registro de foros abiertos de cada Concejal dos veces por año calendario para los fines de cumplir con la Sección 206 del Estatuto. El registro compilado se publicará en al menos un periódico de publicación general, en el sitio web o los medios electrónicos oficiales del Condado y en cualquier medio de comunicación que se considere adecuado para satisfacer los requisitos habituales de aviso público del Condado.
- (b) Si cualquier Concejal no cumple los requisitos de asistencia o de foros abiertos de la Sección 206 del Estatuto en el momento de su publicación, el Concejo, en un plazo de treinta (30) días calendario, celebrará una audiencia pública sobre el asunto de asistencia al Concejo que deberá tratar el asunto de las ausencias, la capacidad de los Concejales de cumplir con los deberes del cargo para los residentes y si el Concejo debería considerar ejercer el procedimiento de remoción conforme a la Sección 209 en una siguiente reunión.

413. Publicación de leyes

- (a) El Concejo deberá encargarse de que se haga una lista de todas las leyes promulgadas, modificadas o derogadas conforme a este Estatuto; la lista se publicará oportunamente al menos una vez en un periódico de publicación general del Condado y en el sitio web del Condado o en otros medios electrónicos hasta que se codifique la ley.
- (b) Un resumen de la legislación de emergencia deberá publicarse de inmediato después de su promulgación, y no más de cinco (5) días hábiles después.

- (c) Se harán disponibles al público copias de las leyes y las modificaciones del Estatuto cuando se soliciten.

414. Compilación de leyes

El Concejo se encargará de que todas las leyes locales de aplicación general y vigencia continua del Condado estén disponibles en formato digital y a través del sitio web del Condado en un plazo de treinta (30) días calendario desde la Fecha de Entrada en Vigor de la ley. A intervalos de no más de cinco (5) años y no menos de un (1) año, el Concejo se encargará de que las leyes locales se impriman y se distribuyan según lo exija la ley o el Concejo. Las publicaciones digitales e impresas deben incluir un índice y las notas, citas, anotaciones y apéndices correspondientes según lo determine el Concejo.

ARTÍCULO 5

Poder Ejecutivo

501. Composición

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Condado estará compuesto del Ejecutivo del Condado y de todos los funcionarios, representantes y empleados que estén bajo la supervisión y autoridad del Ejecutivo.

502. Deberes y atribuciones

Hay un Ejecutivo del Condado que será el Presidente Ejecutivo del Condado y ejecutará fielmente las leyes. Todo el poder ejecutivo conferido al Condado por la Constitución y las leyes de Maryland, así como este Estatuto, corresponderán al Ejecutivo. El Ejecutivo comprobará que los asuntos relativos al poder ejecutivo se administren adecuada y eficientemente, y que los empleados del Poder Ejecutivo desempeñen sus deberes fielmente.

- (a) Los deberes y responsabilidades del Ejecutivo incluirán lo siguiente:
 - (1) supervisar y dirigir oficinas, agencias y divisiones del Poder Ejecutivo y garantizar que los empleados del Condado, así como las juntas y comisiones del Condado, desempeñen sus deberes fielmente;
 - (2) firmar o encargarse de que se firmen en nombre del Condado todos los contratos y otros instrumentos;
 - (3) preparar y presentar al Concejo el Presupuesto Anual del Condado;
 - (4) preparar y presentar al Concejo y al público, en un plazo de seis (6) meses desde el cierre del año fiscal, un informe anual de las actividades y logros del Gobierno del Condado, incluida una declaración financiera anual completa;
 - (5) proporcionar al Concejo cualquier información que el Ejecutivo considere necesario o, si el Concejo lo solicita por escrito, información relativa al Poder Ejecutivo que el Concejo requiera para el ejercicio de sus atribuciones; y
 - (6) recomendar al Concejo las medidas legislativas que el Ejecutivo considere que sean en el interés superior del Condado.
- (b) El Ejecutivo del condado debe pronunciar un discurso anual sobre el “Estado del Condado” en Septiembre para informar a los residentes sobre la situación actual dentro del Condado de Charles, que incluya los logros, los desafíos y las iniciativas futuras. Estas reuniones deben abordar y promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública en el Gobierno local.
- (c) El Ejecutivo del Condado celebrará audiencias públicas para el presupuesto según se estipula en la Sección 603. El Ejecutivo del Condado también organizará un reunión anual de debate.

503. Plan de organización

- (a) Según lo considere necesario, el Ejecutivo puede hacer una evaluación de la estructura, la organización, las funciones, las atribuciones y los deberes de cada departamento, agencia y oficina que esté bajo el control del Ejecutivo. El Ejecutivo puede, en cualquier momento, alterar, ajustar, modificar o cambiar de modo alguno la estructura, las funciones, las atribuciones y los deberes de cualquier departamento, agencia u oficina que esté bajo el control del Ejecutivo si la alteración, ajuste, modificación o cambio no requiere autorización legislativa.
- (b) El Ejecutivo informará los resultados de la evaluación al Concejo junto con cualquier recomendación que requiera autorización legislativa y un plan que indique cómo implementar las recomendaciones.
- (c) El Concejo considerará el informe, las recomendaciones y el plan asociado que presente el Ejecutivo. Si, en un plazo de noventa (90) días calendario de su presentación al Concejo, el plan no ha sido desaprobadado por una mayoría del Concejo, dicho plan entonces entrará en vigor.

504. Elección

El Ejecutivo debe elegirse al mismo tiempo que se elijan los miembros de la Asamblea General de la manera establecida por ley.

505. Mandato

- (a) El Ejecutivo mantendrá su cargo durante un mandato que comienza al mediodía del primer Martes de Diciembre posterior a las elecciones del Ejecutivo tal como se establece en la Sección 504 de este Estatuto y finaliza al mediodía del primer Martes de Diciembre del cuarto año siguiente, o hasta que haya un sucesor que cumpla los requisitos.
- (b) El Ejecutivo desempeñará su cargo por un máximo de dos (2) mandatos, sean consecutivos o no.
- (c) Para los fines de la Subsección (b) de esta Sección, si un Ejecutivo fue nombrado para cubrir una vacante y se desempeñó en el cargo dos (2) o más años de ese mandato, se considerará que prestó servicio un (1) mandato completo. En cambio, si un Ejecutivo que se desempeñó en el cargo por menos de dos (2) años, no se considerará, únicamente para los fines de la Subsección (b) de esta Sección, que prestó servicio por un mandato como Ejecutivo.

506. Requisitos

- (a) El Ejecutivo debe ser ciudadano de los Estados Unidos, de al menos veinticinco (25) años de edad y debe ser, desde al menos un (1) año inmediato anterior a su elección o nombramiento, tanto residente como votante registrado del Condado.
- (b) Durante el mandato, el Ejecutivo se dedicará a tiempo completo a los deberes del cargo. El Ejecutivo puede tener intereses o participar de las ganancias de una empresa comercial, pero puede brindar servicios a cambio de una remuneración para una empresa comercial ni tener otro cargo remunerado durante el mandato.

507. Remuneración

- (a) Conforme a la Subsección (b) de esta Sección, el Ejecutivo recibirá (1) un salario de \$150,000 por año; (2) asignaciones; (3) beneficios adicionales; y (4) cualquier aporte exigido por las leyes estatales o federales. El Ejecutivo no debe acumular vacaciones anuales ni tiene derecho a ningún pago en sustitución de estas.
- (b) La Comisión de Revisión de Remuneración establecida conforme a la Sección 207 de este Estatuto revisará el salario del Ejecutivo y hará recomendaciones al Concejo. El Concejo no puede tener la atribución de aumentar el salario recomendado. Para adoptar el salario recomendado por la Comisión, se necesita el voto afirmativo de al menos una mayoría simple del Concejo. Para reducir el salario recomendado por la Comisión, se necesita el voto afirmativo de al menos una supermayoría del Concejo. En ningún caso puede reducirse el salario a una cifra menor de la dispuesta en la Subsección (a) de esta Sección, excepto por una modificación de esta. El salario del Ejecutivo no puede aumentarse o reducirse durante el mandato actual.

508. Pérdida del cargo

Un Ejecutivo perderá el cargo de inmediato y el cargo se considerará vacante en las siguientes circunstancias:

- (a) el Ejecutivo deja de ser ciudadano de los Estados Unidos, residente del Condado de Charles o votante registrado del Condado;
- (b) el Ejecutivo recibe una condena o se declara culpable de un delito grave o que involucre depravación moral;
- (c) al Ejecutivo se le otorga libertad condicional antes de un juicio por un delito grave o que involucre depravación moral; o
- (d) el tribunal acepta una petición de nolo contendere por un delito grave o que involucre depravación moral.

509. Remoción del cargo

Un Ejecutivo puede ser removido del cargo por una resolución del Concejo, aprobada por un voto afirmativo de al menos una supermayoría del Concejo, tras una audiencia pública y luego de que el Concejo descubra un abuso de autoridad, negligencia o incumplimiento del cargo, las definiciones del cual estarán en consonancia con la jurisprudencia del Estado de Maryland, o se descubra una discapacidad física o mental que afecte considerablemente la capacidad del Ejecutivo para desempeñar los deberes del cargo, en función de la preponderancia de la prueba. En un plazo de diez (10) días calendario de la remoción, la decisión se puede apelar al Tribunal de Circuito por petición del titular del cargo que fue removido. Al presentar la petición, el Tribunal puede suspender la remoción hasta que se tome una decisión. Ante la apelación, el Tribunal puede tomar una nueva determinación de hecho.

510. Cargo vacante

- (a) La vacante en el cargo de Ejecutivo del Condado ocurrirá ante la muerte, renuncia, remoción o pérdida del cargo del Ejecutivo del Condado. Cuando se produce la vacante, una mayoría del Concejo del Condado deberá, en un plazo de sesenta (60) días calendario desde entonces, nombrar a una persona que cumpla los requisitos de la Sección 506 de este Artículo para cubrir la vacante de entre quienes se postulen al Concejo del Condado para el puesto. Si una persona nombrada debe suceder a un miembro de un partido político, esa persona deberá ser miembro del partido al cual pertenecía el Ejecutivo del Condado anterior en el momento de su elección. Excepto según lo dispuesto en la Subsección (b) de esta Sección, una persona nombrada se desempeñará durante el período faltante del mandato de su predecesor.
- (b) Si una vacante cubierta por nombramiento conforme a la Subsección (a) de esta Sección se produjera más de noventa (90) días calendario antes de la siguiente elección primaria para el Congreso, se celebrará una elección simultánea a la elección para el Congreso a fin de elegir un nuevo Ejecutivo del Condado que complete el resto del mandato de este artículo en la Sección 505. El Ejecutivo del Condado nombrado se prestará servicio hasta que el nuevo Ejecutivo del Condado elegido asuma el cargo al mediodía del primer Martes de Diciembre posterior a las siguientes elecciones.
- (c) En el caso de que se produzca una vacante conforme a la Subsección (a) de esta Sección, el Alto Funcionario Administrativo desempeñará los deberes del Ejecutivo hasta que se nombre un nuevo Ejecutivo.

511. Ausencia temporal

En el caso de que se produzca una ausencia temporal en el cargo del Ejecutivo del Condado, el Alto Funcionario Administrativo desempeñará los deberes del Ejecutivo. En ausencia del Ejecutivo y del Alto Funcionario administrativo, el Ejecutivo, por orden ejecutiva, nombrará a una persona para que desempeñe los deberes del Ejecutivo durante un período especificado según se disponga en la orden ejecutiva.

512. Alto Funcionario Administrativo

El Ejecutivo nombrará a un Alto Funcionario Administrativo, sujeto a confirmación del Concejo. El Alto Funcionario Administrativo será seleccionado en función de sus aptitudes como administrador profesional, habilidades de preparación de presupuestos gubernamentales y capacitación técnica para los deberes del cargo. El Alto Funcionario Administrativo, desde un período de seis (6) meses antes de su nombramiento, residirá dentro del Condado y será un votante registrado del Condado. El Alto Funcionario Administrativo deberá mantener su residencia en el Condado y ser un votante registrado del Condado mientras dure su nombramiento. Los deberes del Alto Funcionario Administrativo, que incluirán supervisar departamentos, agencias y oficinas controladas por el Ejecutivo, asesorar al Ejecutivo sobre todos los asuntos administrativos y realizar otros deberes que le asigne el Ejecutivo o este Estatuto, estarán sujetos a la dirección del Ejecutivo. El Alto Funcionario Administrativo prestará servicio a discreción del Ejecutivo.

513. Fiscal del Condado

- (a) El Ejecutivo nombrará un fiscal del Condado, sujeto a confirmación del Concejo, que, desde un período de seis (6) meses antes de su nombramiento, residirá dentro del Condado y será un votante registrado del Condado. El fiscal del Condado deberá mantener su residencia en el Condado y ser un votante registrado del Condado mientras dure su nombramiento. El fiscal del Condado será el funcionario legal principal del Condado y se ocupará de todos los asuntos legales en nombre del Condado. El fiscal del Condado será el asesor legal del Ejecutivo, del Concejo, de todos los departamentos del Condado y de otras dependencias del Gobierno del Condado. El fiscal del Condado prestará servicio a discreción del Ejecutivo.
- (b) El fiscal del Condado, con la autorización del Ejecutivo según se disponga en el presupuesto, puede asignar asistentes que se desempeñen como miembros del personal legal o emplear asesoramiento legal especial. El fiscal del Condado designará a un miembro del personal de tiempo completo para asistir al Concejo en asuntos legislativos. El fiscal del Condado y el personal de tiempo completo de la oficina no participarán en otro tipo de práctica jurídica, a menos que el Ejecutivo lo apruebe.

514. Nombramiento y remoción de los jefes de departamento y de otros

- (a) El Ejecutivo nombrará a una persona como jefe de cada departamento, agencia u oficina principal en funcionamiento que esté controlada por el Ejecutivo, sujeto a confirmación del Concejo. Las personas nombradas conforme a esta Subsección prestarán servicio a discreción del Ejecutivo y podrán ser removidas a criterio del Ejecutivo. Tales nombramientos se harán en un plazo de seis (6) meses de cada elección, o en un plazo de seis (6) meses desde que el puesto quedó vacante, sujeto a una extensión conforme a la Sección 515 de este documento.
- (b) Excepto según lo dispuesto en la Subsección (c) de esta Sección, o según lo estipulen la ley, las disposiciones de este Estatuto o una ordenanza, el Ejecutivo nombrará a todos los miembros de las juntas y comisiones, a menos que el Ejecutivo delegue a los jefes de departamento que cubran fuerzas de tareas específicas del departamento u otros paneles o juntas asesoras internas y multisectoriales, algunas de las cuales pueden estar estipuladas por ley. Todos los miembros nombrados por el Ejecutivo estarán sujetos a confirmación por parte del Concejo. Las personas nombradas conforme a esta Subsección prestarán servicio a discreción del Ejecutivo, a menos que se disponga de otro modo en la ley, las disposiciones de este Estatuto o por ordenanza.
- (c) Los miembros de las juntas y comisiones establecidas exclusivamente para asesorar al Concejo serán nombrados y removidos por el Concejo, a su discreción, a menos que se trate de un asunto estipulado por la ley, las disposiciones de este Estatuto o una ordenanza.
- (d) Si el Concejo no toma medidas en un plazo de treinta (30) días calendario sobre un nombramiento hecho por el Ejecutivo conforme a esta Sección, el nombramiento entrará en vigor.

515. Nombramientos administrativos temporales

Cuando se produzca una vacante en el puesto del Alto Funcionario Administrativo o el jefe/director de un departamento, agencia u oficina principal en funcionamiento que esté controlada por el Ejecutivo, el Ejecutivo nombrará un Alto Funcionario Administrativo interino o un jefe/director interino del departamento, agencia u oficina para que preste servicio durante un período que no supere los seis (6) meses. El Concejo puede extender este nombramiento temporal de a cuatro (4) meses a pedido del Ejecutivo.

ARTÍCULO 6

Presupuesto y finanzas

601. Director Financiero

Con la aprobación del Concejo, el Ejecutivo nombrará a una persona, con conocimientos y experiencia en asuntos financieros, para que se desempeñe como Director Financiero del Condado. Los deberes del Director Financiero, que estarán sujetos a la dirección del Ejecutivo, serán los que se estipulen por el Ejecutivo, por ley o por este Estatuto. El Director Financiero prestará servicio a discreción del Ejecutivo.

602. Año fiscal y período impositivo

El año fiscal o presupuestario y el período impositivo del Gobierno comienzan el primer día de Julio y terminan el treinta de Junio del año siguiente.

603. Preparación del presupuesto del Condado

- (a) El Ejecutivo celebrará al menos una audiencia pública en el Distrito de cada Concejal durante los meses de Septiembre a Diciembre para considerar propuestas del público que puedan incluirse en el presupuesto. Los Concejales o la persona que estos designen asistirán a cada audiencia pública que se celebre en su Distrito correspondiente. El Concejal general o una persona que este designe asistirá a todas las audiencias públicas que se celebren con el motivo dispuesto en esta Sección. El Ejecutivo dará aviso al público al menos treinta días antes de la audiencia.
- (b) El Ejecutivo celebrará una audiencia pública antes del 15 de Abril para recibir comentarios sobre el presupuesto previsto. El presupuesto previsto estará disponible al público antes de la audiencia pública. El Ejecutivo brindará suficiente aviso de la audiencia pública y se encargará de que se publique en al menos un periódico de publicación general en el Condado un aviso de la fecha, la hora y el lugar de la audiencia pública. Si el Ejecutivo determina que no hay tal periódico en el Condado, el Ejecutivo usará cualquier medio que considere el más adecuado para satisfacer los requisitos de aviso público que establece esta Sección.
- (c) A más tardar el 15 de Abril de cada año, el Ejecutivo preparará y presentará al Concejo un presupuesto previsto para el siguiente año fiscal. El presupuesto previsto presentado al Concejo presentará un plan financiero completo para el Gobierno en el que se vean reflejados los ingresos esperados de todas las fuentes, los gastos y todo superávit o déficit en los fondos generales o especiales del Gobierno. El presupuesto previsto se hará disponible al público.

604. Mensaje de presupuesto

- (a) El mensaje de presupuesto deberá incluir las propuestas de Presupuesto Operativo, Presupuesto de Capital y del Programa de Mejora del Capital. El mensaje de Presupuesto incluirá un resumen del presupuesto previsto junto con cualquier tabla, diagrama u otros gráficos que transmitan la información financiera relevante. Deberá describir las políticas financieras del Gobierno previstas para el siguiente año fiscal, así como las características importantes del Presupuesto previsto. Indicará cualquier cambio importante en las políticas financieras y en los gastos, consignaciones e ingresos en comparación con el año fiscal corriente, y establecerá los motivos de los cambios.

- (b) Si el Presupuesto previsto no financia por completo la contribución anual requerida para la pensión y para otros beneficios posteriores al empleo según los determine un actuario, el Mensaje de Presupuesto incluirá una explicación del déficit.
- (c) Antes de la audiencia pública del Concejo descrita en la Sección 605, el Ejecutivo publicará un resumen del Mensaje de Presupuesto en al menos un periódico de circulación general del Condado o a través de un medio de acceso público que el Ejecutivo considere adecuado.

605. Audiencia pública del Concejo

Al recibir el presupuesto previsto del Ejecutivo, el Presidente del Concejo del Condado se encargará de inmediato de presentarla al Concejo del Condado y el Condado celebrará una audiencia pública sobre el Presupuesto previsto. El Concejo se encargará de que se publique en al menos un periódico de circulación general del Condado un aviso de la fecha, la hora y el lugar de la audiencia pública sobre el presupuesto previsto, o según lo requiera la ley estatal. Si el Concejo determina que no hay tal periódico en el Condado, el Concejo usará cualquier medio que considere el más adecuado para satisfacer los requisitos de aviso público que establece esta Sección. El Concejo no puede tomar medidas presupuestarias definitivas hasta después de que se haya celebrado la audiencia pública y, luego, solo en una sesión pública abierta.

606. Medidas del Concejo sobre el presupuesto

- (a) Por el voto de la mayoría de sus miembros, el Concejo del Condado puede reducir o eliminar cualquiera de los montos del Presupuesto previsto, excepto los siguientes:
 - (1) montos obligatorios según las leyes estatales o federales;
 - (2) montos negociados o establecidos como parte de un acuerdo de negociación colectivo;
 - (3) montos para el pago de deudas del Condado y sus intereses;
 - (4) montos asociados a mandatos federales, estatales o locales que quizás no tengan una consignación fija.
- (b) Por el voto de la mayoría de sus miembros, el Concejo del Condado puede aumentar las consignaciones dentro de los fondos generales, o agregarlas, con las siguientes condiciones:
 - (1) el importe total del aumento no supere el monto total que el Concejo del Condado ha reducido o eliminado del Presupuesto previsto del Ejecutivo; y
 - (2) los aumentos autorizados por esta Subsección no deriven de la reducción o eliminación de ingresos, que por ley, contrato o reglamento deban usarse para financiar consignaciones con un fin específico.
- (c) Sin embargo, en ningún caso ocurrirá lo siguiente:
 - (1) el monto total del Presupuesto Operativo o del Presupuesto de Capital, según lo modifique el Concejo del Condado, superará el monto total del Presupuesto Operativo o el Presupuesto de Capital, respectivamente, propuesto por el Ejecutivo; o
 - (2) que se aumente o disminuya el monto para cualquier elemento descrito en las Subsecciones (a)(1),(2), (3) o (4) de esta Sección.

- (d) Si la realización de un programa, propósito, actividad o proyecto en particular depende de la acción de un organismo que no sea el Condado, el Concejo del Condado puede introducir una disposición específica en el presupuesto previsto a fin de hacer la consignación para el programa, propósito, actividad o proyecto en particular supeditado a dicha acción.
- (e) Excepto según lo dispuesto en este Estatuto, el Presupuesto deberá incluir todos los fondos que consigne el Condado para todos los fines del año fiscal al que corresponde el presupuesto.
- (f) En caso de que el Concejo del Condado no pueda aprobar un presupuesto para el siguiente año fiscal antes de la fecha final del año fiscal corriente según se indica en la Sección 602 de este Estatuto, el presupuesto propuesto por el Ejecutivo entrará en vigor a partir del primer día del siguiente año fiscal.
- (g) Durante los primeros 90 días de cualquier mandato en el que asuman el Concejo y el Ejecutivo del Condado, el Ejecutivo del Condado presentará un procedimiento operativo estándar (SOP) para las políticas presupuestarias y las autoridades delegadas con el fin de que sea aprobado. Ese SOP describirá cómo el ejecutivo, el concejo y las agencias tratarán ingresos excedentes, subvenciones imprevistas, consignaciones adicionales y otras operaciones financieras y presupuestarias, que no deberán prevalecer sobre los requisitos incluidos en cualquier Sección del Artículo 6 de este estatuto. Una vez finalizado el SOP, el Ejecutivo y el Concejo del Condado celebrarán una audiencia pública sobre el SOP. La audiencia pública deberá publicitarse a través de medios electrónicos y cualquier otro modo de comunicación públicamente accesible. Cualquier modificación hecha al SOP deberá ser aprobada por una supermayoría del Concejo, luego de una audiencia pública en la que se consideren esas modificaciones.

607. Recaudación de impuestos y equilibrio presupuestario

Tras aprobar el Presupuesto Anual y las Ordenanzas de Consignaciones, el Concejo debe recaudar los montos de impuestos requeridos por el Presupuesto para garantizar que el Presupuesto esté equilibrado, de modo que los ingresos propuestos igualen los gastos previstos.

608. Límites de solicitud de préstamos

- (a) Excepto según lo disponga de otro modo la ley estatal, el monto total de los bonos y de otras pruebas de deuda pendiente en cualquier momento dado que comprometan la buena fe y el crédito del Condado no pueden superar un total del tres por ciento de la base imponible de bienes inmuebles del Condado y del nueve por ciento de la base imponible de propiedad personal y bienes inmuebles en funcionamiento del Condado.
- (b) Excepto según lo disponga de otro modo la ley estatal, lo siguiente no se contará ni se aplicará al establecer los límites de deuda conforme a esta Sección:
 - (1) Pagarés de impuestos u otras pruebas de deuda que tengan un vencimiento no mayor de 12 meses;
 - (2) Bonos u otras pruebas de deuda emitidos o garantizados por el Condado que sean pagaderos principal o exclusivamente de los impuestos u otros ingresos recaudados de áreas impositivas especiales o de autoridades de desarrollo comunitario; y
 - (3) Bonos u otras pruebas de deuda emitidos por proyectos autoliquidables u otros pagaderos principal o exclusivamente de los ingresos de evaluaciones o cargos por beneficios o servicios especiales.

609. Transferencia de las consignaciones

- (a) El Ejecutivo puede transferir consignaciones libres de gravamen del Presupuesto Operativo dentro del mismo departamento, agencia y oficina y dentro del mismo fondo. Si el Ejecutivo lo recomienda, el Concejo puede transferir consignaciones libres de gravamen del presupuesto operativo entre departamentos, agencias y oficinas dentro del mismo fondo.
- (b) No puede hacerse una transferencia de consignaciones entre el Presupuesto Operativo y el Presupuesto de Capital. Si el Ejecutivo lo recomienda, el Concejo puede transferir consignaciones entre proyectos de capital dentro del mismo fondo siempre que el Concejo no cree ni abandone proyectos de capital, excepto en conformidad con la Sección 612 de este Estatuto.
- (c) Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección, el Concejo puede proporcionar por ley un préstamo y devolución de efectivo entre fondos para cumplir requisitos de efectivo temporales. Nada de lo incluido en esta Sección debe interpretarse en el sentido de prevenir el reembolso entre fondos por los servicios prestados.
- (d) El reembolso exigido en la Subsección (c) de esta Sección se hará dentro del mismo año fiscal en que se produce la solicitud del préstamo de efectivo. En caso de que haya una limitación financiera inusual, el reembolso puede demorarse, pero en ningún caso se hará un reembolso pasados más de tres años desde el año en que se produce el préstamo de efectivo.

610. Consignaciones complementarias

Si el Ejecutivo lo recomienda, el Concejo puede hacer consignaciones complementarias para cualquier consignación de contingencia en el presupuesto; para ingresos recibidos de fuentes anticipadas, pero que superen las estimaciones de presupuesto; o para ingresos recibidos de fuentes imprevistas en el presupuesto.

611. Consignaciones de emergencia

Para responder a una emergencia, como se define el término en este Estatuto, el Concejo puede hacer consignaciones de emergencia de las fuentes dispuestas en la Sección 610 de este Estatuto. En la medida en que no se disponga de ingresos no consignados para responder a la emergencia, el Concejo puede autorizar por ley la emisión de pagarés de emergencia, que pueden renovarse de vez en cuando. Los pagarés de emergencia y las renovaciones emitidas conforme a esta Sección no pueden pagarse pasado el último día del año fiscal siguiente al año en el cual se hizo la consignación de emergencia.

612. Consignaciones no usadas

A menos que la ley lo disponga de otro modo y excepto en el caso de consignaciones de subvenciones o fondos de subvenciones depositados en cuentas especiales para funciones, actividades o fines específicos, todas las consignaciones no utilizadas o gravadas en el presupuesto operativo a fin del año fiscal volverán al tesoro. Ninguna consignación para un proyecto de capital del presupuesto de capital puede devolverse al tesoro hasta que se termine o se abandone el propósito para el cual se hizo la consignación, pero cualquier proyecto de capital se considerará abandonado si pasan tres años fiscales sin gastos o gravámenes de la consignación. Para esta Subsección, el término gastos se define como cualquier costo cargado a un proyecto de capital.

613. Modificación del presupuesto de capital después de la aprobación del presupuesto

Tras la recomendación del Ejecutivo y luego de una audiencia pública y un voto afirmativo de la mayoría del Concejo, el Concejo puede modificar el Presupuesto Anual y las Ordenanzas de Consignaciones a fin de brindar fondos para un proyecto de capital que anteriormente no aparecía en el presupuesto de capital para ese año fiscal. La modificación no puede aumentar el monto total de las consignaciones del año fiscal, a menos que dichos aumentos de consignaciones se financien con ingresos recibidos aparte de los presupuestados o de ingresos imprevistos que no estuvieran incluidos en el Presupuesto Anual y las Ordenanzas de Consignaciones para ese año fiscal.

614. Composición y limitación de los fondos del Condado

- (a) Todos los ingresos por servicios especiales o cargos de beneficios que suelen llamarse fondos empresariales; impuestos o evaluaciones especiales aplicadas a áreas impositivas especiales por servicios, fines o beneficios especiales o particulares; fondos retenidos por el Condado como fideicomisario o agente; subvenciones especiales; o ingresos de bonos deben pagarse y consignarse de los fondos especiales creados para tales fines y no pueden usarse con otros propósitos excepto aquel por el cual se creó el fondo. Todos los otros ingresos y rentas del Condado procedentes de impuestos, subvenciones, ingresos estatales y otros ingresos deben pagarse al Fondo General y consignarse de este fondo, que es el fondo principal de financiación de los gastos corrientes para la administración de los asuntos del Gobierno.
- (b) Por recomendación del Ejecutivo, el Concejo, por Ordenanza de Presupuesto Anual y Consignaciones, o por otro instrumento legislativo, puede proveer el establecimiento de capital de trabajo o fondos renovables para el financiamiento de almacenes centrales, conjuntos de equipos u otros servicios comunes a los departamentos, agencias y oficinas del Gobierno.
- (c) Sin perjuicio de otras disposiciones de esta Sección, por recomendación del Ejecutivo, el Concejo puede establecer un fondo de reserva para mejoras públicas permanentes. La Ordenanza de Presupuesto Anual y Consignaciones puede destinar a este fondo de reserva excedentes de efectivo, impuestos y otras fuentes de ingresos que no estén consignadas de otro modo.
- (d) Durante los primeros 90 días de cualquier mandato en el que asuman el Concejo y el Ejecutivo del Condado, el Ejecutivo del Condado presentará un procedimiento operativo estándar (SOP) para las políticas presupuestarias y las autoridades delegadas con el fin de que sea aprobado. Ese SOP describirá cómo tratarán el Ejecutivo, el Concejo y las agencias la aprobación y el manejo de los contratos del Condado. Dicho SOP establecerá el tope máximo en dólares que el Concejo del Condado puede aprobar de los contratos, el proceso por el cual se aprueban los contratos y otros procesos reglamentarios asociados con la ratificación y supervisión de los contratos del Condado. Una vez finalizado el SOP, el Ejecutivo y el Concejo del Condado celebrarán una audiencia pública sobre el SOP. La audiencia pública deberá publicitarse a través de medios electrónicos y cualquier otro modo de comunicación públicamente accesible. Cualquier modificación hecha al SOP deberá ser aprobada por una supermayoría del Concejo, luego de una audiencia pública en la que se consideren esas modificaciones.

615. Uso de indicadores de desempeño

- (a) Conforme a este Estatuto, el Ejecutivo elaborará indicadores de desempeño en colaboración con los departamentos del Condado. Para los fines de este documento, los indicadores de desempeño se definen como la medición de los resultados y cuáles de esos resultados deben recibir seguimiento periódico e informarse públicamente.
- (b) El Ejecutivo elaborará indicadores de desempeño que se establecerán antes de presentar el presupuesto previsto para el año fiscal 2029. El Ejecutivo se asegurará de que estos indicadores de desempeño se incluyan en todas las publicaciones del presupuesto como se señaló.
- (c) Anualmente, como parte de la publicación del presupuesto, se informarán los datos reales de desempeño de los años anteriores y los objetivos futuros. El Ejecutivo está autorizado a cambiar los indicadores de desempeño, sin embargo, esos cambios deben documentarse por escrito y mencionarse durante las audiencias de presupuesto dispuestas en este artículo.

616. Informe de impacto ambiental

- (a) El Condado publicará un informe anual que detalle los asuntos ambientales pendientes de las comunidades del Condado de Charles. Estos asuntos incluirán, entre otros, las aguas pluviales, los desagües y los alcantarillados. El informe destacará los asuntos más apremiantes de cada comunidad y lo que la administración del Ejecutivo planifica para alcanzar la consignación prevista para el siguiente año fiscal.
- (b) Cada año después del primer año del informe, se publicará un nuevo informe que detalle los planes del año fiscal anterior y considere el grado de realización, los éxitos y desafíos al efectuar las mejoras planificadas y cualquier otro detalle relevante relacionado con el grado de realización. Dicho informe también detallará los planes de recuperación de aguas pluviales que tenga la comunidad para el siguiente año fiscal. Este informe se difundirá públicamente y se presentará durante las audiencias de presupuesto de cada año.

617. Aumento de la colaboración

- (a) A criterio del Ejecutivo, cada iniciativa de programa y medida formal del Gobierno se categorizará como un pilar. Para los fines de este documento, un pilar sirve para categorizar las iniciativas del Gobierno. Algunos ejemplos de pilares son la seguridad pública, el desarrollo económico y los servicios para jóvenes.
- (b) De forma rutinaria y con la frecuencia que defina el Ejecutivo, las agencias y los directores de las iniciativas o los programas que compongan un pilar se reunirán para hablar de las actividades de colaboración y de los desafíos intersectoriales.

ARTÍCULO 7

Disposiciones varias

701. Modificaciones al Estatuto

Este Estatuto puede modificarse según los procedimientos dispuestos en el Artículo XI-A de la Constitución de Maryland.

702. Finalización del Estatuto

Este Estatuto puede finalizar ante la adopción de una nueva forma de gobierno de acuerdo con la Constitución de Maryland y las leyes generales públicas del Estado.

703. Comisión de revisión del Estatuto

- (a) El Concejo nombrará una Comisión de revisión del Estatuto el tercer año de la asunción de Concejales recién elegidos tras la elección de 2030. La Comisión de revisión del Estatuto puede nombrarse en cualquier otro momento que el Concejo, a su criterio, determine, pero al menos una vez cada diez (10) años a partir de 2040. La Comisión de revisión del Estatuto estará compuesta por siete (7) votantes registrados del Condado, incluido al menos un (1) miembro de cada Distrito Concejal establecido conforme a la Sección 204 de este Estatuto. Nadie que desempeñe un cargo elegido será elegible para ser nombrado miembro de la Comisión. El Presidente de la Comisión será elegido por los miembros de la Comisión.
- (b) La Comisión revisará las disposiciones de este Estatuto y hará recomendaciones en cuanto a la necesidad de eliminar, agregar o modificar su contenido.
- (c) La Comisión recibirá una consignación suficiente como para llevar a cabo sus deberes y responsabilidades. Los miembros de la Comisión no tendrán derecho a una remuneración, pero tendrán derecho a un reembolso por gastos razonables relacionados con sus deberes como parte de la Comisión.
- (d) Excepto según lo dispuesto en la Subsección (f) de esta Sección, la Comisión hará su informe al Concejo en una audiencia pública en un plazo de dieciocho (18) meses desde su creación.
- (e) Puede pedirse a la Comisión que informe al Concejo antes del plazo establecido en la Subsección (e) de esta Sección, si el Concejo establece este plazo para el informe en el momento en el que se crea la Comisión.
- (f) Una vez presentado el informe, la Comisión se considerará disuelta y su tarea, cumplida.

705. Comisión de ética

- (a) Hay una Comisión de ética del Condado que se compone de cinco (5) miembros y un (1) miembro suplente. Todos los miembros son residentes del Condado de Charles. El Concejo y el Ejecutivo del Condado nombrarán dos miembros para la comisión cada uno. Un miembro será nombrado por el Colegio de Abogados del Condado de Charles. El miembro suplente será seleccionado por el Concejo o por el Ejecutivo alternativamente, empezando por el Concejo en la primera vacante de un puesto suplente luego de la Fecha de Entrada en Vigor del Estatuto.

- (b) La Comisión funcionará según los términos, normas y procedimientos establecidos en la ley pública local, incluido el Capítulo 170 del Código del Condado, el Código de Ética.
- (c) Todas las declaraciones exigidas de la situación financiera se harán disponibles al público en un formato electrónico consultable y adecuado; esa disponibilidad estará en consonancia con el Capítulo 170 del Código del Condado.
- (d) Las declaraciones financieras que solicite la comisión incluirán información específica sobre las contribuciones y la compensación recibida por la persona que informa o una campaña en su nombre. Las contribuciones informadas incluirán tanto las contribuciones directas como las de un comité de acción política.

706. Comisión de planificación

La Comisión de planificación del Condado de Charles estará compuesta por residentes del Condado de Charles.

707. Junta de apelaciones

La Junta de apelaciones del Condado de Charles constará de cinco (5) miembros y un (1) suplente, todos los cuales deberán ser residentes del Condado de Charles.

ARTÍCULO 8

Disposiciones transitorias

801. Naturaleza de este Artículo

Las disposiciones de este Artículo tienen que ver con la transición de la forma de Gobierno de Código autónomo a la forma de Gobierno dispuesta en este Estatuto. Siempre que las disposiciones de este Artículo sean inconsistentes con las disposiciones anteriores de este Estatuto, prevalecen las disposiciones de este Artículo.

802. Entrada en vigor de algunos artículos

Excepto según lo dispuesto expresamente en este Artículo, las disposiciones de este Estatuto entrarán en vigor el mediodía de la fecha en que el primer Ejecutivo del Condado y el primer Concejo del Condado, elegidos conforme a este Estatuto, asuman su cargo, el primer Martes de Diciembre de 2026.

803. Primera elección

- (a) A fin de disponer la elección del primer Ejecutivo en Noviembre de 2026, la Sección 504 {Elección}, la Sección 505 {Mandato} y la Sección 506 {Requisitos} entrarán en vigor el 1 de Enero de 2025.
- (b) A fin de disponer la elección de los primeros Concejales en Noviembre de 2026, la Sección 204 {Elección}, la Sección 205 {Requisitos} y la Sección 206 {Mandato} entrarán en vigor el 1 de Enero de 2025.

804. Leyes existentes

- (a) Las leyes públicas locales del Condado y todas las normas, los reglamentos, las resoluciones y las ordenanzas promulgadas por los Comisionados del Condado que estén vigentes en la Fecha de Entrada en Vigor del Estatuto seguirán vigentes hasta que se las derogue o modifique. Al grado que cualquier ley pública local del Condado, o las normas, los reglamentos, las resoluciones o las ordenanzas, o cualquier parte de ellas, sean inconsistentes con las disposiciones de este Estatuto, son derogadas.
- (b) Las disposiciones del Artículo de uso de la tierra del Código Anotado de Maryland, en cuanto tienen que ver con la autoridad de planificación y zonificación, siguen vigentes en la Fecha de Entrada en Vigor del Estatuto al grado que no sean derogadas por las disposiciones de este Estatuto y permanecerán en vigor hasta que sean derogadas, modificadas o reemplazadas.

805. Referencia a los Comisionados del Condado en la Constitución y en las leyes estatales

Todas las referencias hechas en la Constitución y las leyes del Estado de Maryland a los Comisionados del Condado de Charles o a la Junta de los Comisionados del Condado debe interpretarse, desde la Fecha de Entrada en Vigor de este Estatuto, como referidas al Concejo o al Ejecutivo del Condado siempre que tal interpretación sea razonable.

806. Funcionarios y empleados existentes

Todos los empleados del Gobierno que trabajan para la Fecha de Entrada en Vigor del Estatuto seguirán desempeñándose con su remuneración actual, sujeto, sin embargo, a las disposiciones de cualquier política, ley, norma o reglamento pertinente al personal. Las disposiciones relacionadas con los requisitos para los cargos nombrados establecidos en este Estatuto entrarán en vigor cuando se produzca una vacante en los cargos nombrados a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Estatuto.

807. Miembros existentes de las juntas y comisiones

Los miembros de todas las juntas y comisiones nombradas hasta la Fecha de Entrada en Vigor del Estatuto seguirán en el mismo cargo hasta que terminen su período de ejercicio, a menos que se los remueva de conformidad con las disposiciones de este Estatuto u otra autoridad pertinente.

808. Cargo electo de Comisionado del Condado abolido

En la Fecha de Entrada en Vigor del Estatuto, el puesto elegido de Comisionado del Condado dejará de existir y toda referencia a dicho funcionario o su cargo y a la Junta de los Comisionados del Condado que se haga en la Constitución de Maryland o en cualquier ley, ordenanza, norma o reglamento debe interpretarse como referida al cargo de Concejal o al Concejo o al cargo de Ejecutivo del Condado o al Ejecutivo del Condado, siempre que tal interpretación sea razonable.

809. Publicación de las normas del Concejo

Conforme a las Secciones 203 y 404 de este Estatuto, el Concejo adoptará y publicará sus normas de procedimiento legislativo en el sitio web del Condado en un plazo de noventa (90) días calendario desde la Fecha de Entrada en Vigor del Estatuto.

810. Comisión de Transición para el Departamento de Gestión de Planificación y Crecimiento

- (a) Antes de la entrada en vigor del Estatuto conforme a la Sección 802, el 31 de Julio de 2025, la Junta de Comisionados del Condado de Charles nombrará una Comisión de Transición con los fines de evaluar la estructura, el desempeño y la eficacia del actual Departamento de Gestión de Planificación y Crecimiento (en esta sección, el “departamento”) y de brindar recomendaciones al Ejecutivo y el Concejo electos del Condado.
- (b) La Comisión de Transición constará de nueve (9) miembros, que incluirán lo siguiente:
 - (1) un miembro de una empresa, comercio u organización sectorial de comercio localizada en el Condado de Charles;
 - (2) un miembro de la Oficina de Agricultura del Condado de Charles;
 - (3) un representante de asociaciones de propietarios, asociaciones cívicas u otra organización que atienda los intereses de varios y diversos grupos de propietarios;
 - (4) un representante de una organización conservaciones localizada en el Condado de Charles o en el Sur de Maryland;
 - (5) un residente de cada uno de los cuatro Distritos Concejales; y
 - (6) el Director del Departamento de Gestión de la Planificación y el Crecimiento del Condado de Charles o la persona que este designe.

- (c) Una vez nombrada, los deberes de la Comisión de Transición incluirán lo siguiente:
- (1) participar en la selección de un consultor independiente que revise el departamento;
 - (2) organizar un mínimo de cuatro reuniones públicas en los distritos en las que se soliciten comentarios de la comunidad y se dialogue sobre la organización, las operaciones y el desempeño del departamento;
 - (3) recibir, publicar, revisar y solicitar comentarios públicos sobre los hallazgos del consultor independiente, lo cual puede implicar reuniones públicas adicionales;
 - (4) formular una respuesta pública formal a las recomendaciones del consultor, así como recomendaciones adicionales, si corresponde; y
 - (5) presentar el paquete de recomendaciones al Concejo del Condado de Charles.
- (d) Una vez que se nombre y se forme la Comisión de Transición, el Gobierno del Condado de Charles buscará un consultor independiente con experiencia en planificación, zonificación y permisos para revisar el Departamento de Gestión de la Planificación y el Crecimiento y brindar cualquier recomendación que sirva para mejorar la organización, los resultados basados en misiones y la participación de la circunscripción del Condado de Charles.
- El Gobierno del Condado de Charles creará una Convocatoria de Propuestas (“RFP”) de un monto presupuestario adecuado para asegurar propuestas calificadas para la revisión independiente. El alcance de trabajo de la RFP puede incluir, entre otras cosas, la reestructuración total y los cambios a los procesos e informes administrativos internos. Un subcomité de la Comisión de transición participará en brindar recomendaciones para la selección del licitador cualificado como parte del proceso de selección interna del Condado. El subcomité de transición incluirá los representantes del Comité de empresas u organizaciones comerciales, de la Oficina de Agricultura del Condado de Charles, de la organización residencial, de la organización conservacionista y del Departamento de Gestión de la Planificación y el Crecimiento.
- (e) La Comisión de Transición debe terminar el informe completo de las recomendaciones combinadas del consultor y de la Comisión para el 30 de Noviembre de 2026. Una vez que se termine y se haga disponible al público, el Concejo del Condado recién elegido organizará una reunión pública para recibir, revisar y analizar las recomendaciones con los representantes de la Comisión y los jefes de los departamentos actuales nombrados o interinos, o las personas que estos designen, en un plazo de sesenta (60) días calendario desde que asuman el cargo conforme a la Sección 802.